

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en el día de hoy, se entablo comunicación telefónica entre el despacho del Magistrado Raúl Cardoso González y la secretaria de este juzgado, y se indicó por dicha dependencia, que se debía proceder con la emisión de auto poniendo en conocimiento a las partes trabadas en litis dentro del presente asunto, de la acción de tutela iniciada en contra de este Juzgado. Ello, conforme a lo que se habría indicado en el auto admisorio de la citada acción constitucional. A despacho para que provea. Medellín, dos (02) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Radicado no.	05-001-31-03-006- 2018-00233-00
Proceso	Verbal
Demandantes	JHON JAIRO GUZMAN ALVAREZ y otro
Demandados	DISTRIBUIDORA DE COLORANTES Y QUÍMICOS RECOLQUIM S.A. y otros
Auto Interlocutorio	# 1824
Asunto	Pone en conocimiento

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar la siguiente determinación.

Primero: Se pone en conocimiento que el señor **Juan Felipe Velásquez Escobar**, en calidad de representante legal de la **Distribuidora de Colorantes y Químicos Recolquim S.A.**, parte en este proceso, presentó acción de tutela frente a esta dependencia judicial, y relacionada con este litigio con radicado No. 05-001-31-03-006-2018-00233-00, el pasado treinta (30) de noviembre de 2021; acción de tutela la cual inició tramite mediante su admisión por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, en el despacho del Honorable Magistrado Doctor Raúl Cardoso González, por auto del 30 de noviembre de 2021.

Segundo: Se pone en conocimiento de la existencia de dicha acción de tutela, frente a este proceso, para dar cumplimiento a la indicación impartida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, Despacho del Honorable Magistrado Doctor Raúl Cardoso González, en relación con lo que se indicaría en el auto admisorio de dicha acción de tutela.

Tercero: Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **192**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Carrera 50 N°51-23 piso 4, Oficina 409 Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 20 de noviembre de 2019

Oficio No. 3692

Señores:

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

REF

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00553 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Darío Velásquez Restrepo
Demandada	Marta Ligia Velásquez Gil cédula de ciudadanía No. 32.495.026
Asunto	Medida cautelar

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó:

***Tercero:** Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-173749 de propiedad de la señora Marta Ligia Velásquez Gil identificada con cédula de ciudadanía No. 32.495.026 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona sur. Advirtiéndole que lo aquí ejecutado es un crédito con garantía real.*

Sobre el secuestro se decidirá una vez perfeccionado el embargo.

Sírvase proceder de conformidad, e informarnos en la dirección señalada en el encabezado de esta comunicación.

Cordialmente,

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario